



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 261-2012-MPT
Pampas, 03 de abril de 2012

VISTO:

La solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, su fecha 22 de marzo de 2012, presentada por el señor Alejandro Jaime Morales; Opinión Legal N° 223-2012-JMV/GAJ-MPT/P del abogado Javier Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud presentada el 22 de marzo de 2012, el señor Alejandro Jaime Morales, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, señalando que con fecha 20 de setiembre de 2011 y con expediente N° 00006501 presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 201-2011-MPT, de fecha 24 de mayo de 2011, la misma que según refiere se encuentra pendiente de resolverse;

Que, mediante Opinión Legal N° 223-2012-JMV/GHAJ-MPT/P el abogado Javier Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad provincial de Tayacaja, opina declarar improcedente la petición formulada por don Alejandro Jaime Morales, sobre aplicación de silencio administrativo positivo;

Que, es de precisar que el silencio administrativo positivo tiene por objeto establecer aquellos procedimientos que se encuentran sujetos a este tipo de silencio, para el que se señala tres supuestos: 1) "Cuando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado y siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final" supuesto en el que no se configura la petición del recurrente, porque no se trata de una solicitud para habilitar algún derecho ni para desarrollar actividades económicas que requiera autorización previa del Estado, sino el cuestionamiento de una decisión contenida en un acto resolutorio; 2) "Cuando se trate de recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final" conforme estipula en dicha Disposición Complementaria y Final, de la Ley N° 29060, excepcionalmente, que el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se genere obligación de dar, o hacer del Estado, como es el caso de aplicación de la alícuota del 0.2 % del monto total del valor predial, y 3) "tratándose de procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos", supuesto que tampoco es aplicable, como ya se indicó anteriormente, cabe explicar excepcionalmente el silencio administrativo negativo, "... en aquellos casos en que se afecte significativamente el interés público;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo formulada por el recurrente Alejandro Jaime Morales, sobre el expediente N° 00006501 – recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 201-2011-MPT; en atención a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente acto resolutorio, al interesado y disponer su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE